

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Diciembre 7 de 2.021

A despacho de la señora Juez el presente proceso el cual se encuentra para resolver sobre la solicitud de terminación elevada por la parte demandada, informando que la parte actora guardo silencio en relación con esta solicitud. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3040

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Diciembre siete de dos mil veintiuno

REF: EJECUTIVO

DTE: OSORIO SANTAMARIA & ASOCIADOS S EN C.S.

DDO: LUIS CARLOS PEÑARANDA QUINTERO

RADICADO: 763644089003 2019-00601

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **OSORIO SANTAMARIA & ASOCIADOS S EN CS.** contra el señor **LUIS CARLOS PEÑARANDA QUINTERO**, el apoderado de la parte demandada solicita la terminación del presente proceso, por cuanto aduce en su escrito que la liquidación modificada por el despacho con corte a 9 de abril de 2021 arrojó un valor de \$18.896.420 y que los títulos consignados en el banco agrario ascienden a la suma de \$19.696.420.

Que la diferencia es por valor de \$800.000 que corresponde a \$300.000 por valor de las costas y los \$500.000 restantes por intereses causados desde el 2 de julio a la fecha.

No obstante lo anterior, para poder establecer con precisión el monto total de lo adeudado por el demandado por concepto de cánones de arrendamiento, y si con los dineros consignados se cubre el total de la liquidación del crédito, se requerirá a la parte actora para que se sirva informar si el demandado ya desocupó el inmueble y en caso positivo en qué fecha, razón por la cual se negará la solicitud de terminación hasta tanto no se tenga conocimiento de este hecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE por ahora de dar por terminado el presente proceso, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que se sirva informar si el demandado ya desocupó el inmueble y en caso positivo en qué fecha.

TERCERO: UNA VEZ se tenga noticia de este hecho, pasa el proceso para que sea revisada la liquidación del crédito y poder establecer el monto final de la liquidación del crédito hasta la fecha en que se informe que el inmueble ha sido desocupado.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No.200__ hoy notifico
a las partes el auto que
antecede.

Fecha: Diciembre 9 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,



Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49585947f4695b37b86d8229b10bdc3ee82ba903e7960cf63bf29bef44d6108**

Documento generado en 06/12/2021 05:46:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>